

ción del Gobierno de Aragón, en virtud de las competencias que se le atribuyen en el artículo 60 t) de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón.

De otra, doña María Ángeles Fernández Simón, Directora General de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), actuando en nombre y representación de la mencionada Institución, en uso de las facultades que le confiere el artículo 11.2.K) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los Órganos de Gobierno, Administración y Representación de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado.

Las partes se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio y a tal efecto

EXPONEN

1.º) Que con fecha 26 de marzo de 2003, las partes suscribieron un Convenio de colaboración en materia de gestión de prestaciones sanitarias.

2.º) Que la cláusula novena del mencionado Convenio estipula que estará en vigor desde la fecha de la firma hasta el 31 de diciembre de 2003, pudiendo prorrogarse por periodos anuales de mutuo acuerdo de las partes, antes de la fecha en que finalice su vigencia.

3.º) Que la cláusula décima establece que, en el supuesto de prórroga, la cantidad fija anual que MUFACE abonará al Departamento de Salud y Consumo por su colaboración se calculará en el tercer trimestre natural del ejercicio en el que finalice su vigencia, incrementándose la cantidad reseñada en la cláusula octava de acuerdo con el incremento del IPC General, referido al 30 de junio y con efectos de uno de enero del año siguiente.

4.º) Que dicho Convenio fue prorrogado para 2004 por Acuerdo de 30 de diciembre de 2003 (B.O.E.: 20 de febrero de 2004), para el año 2005 por Acuerdo de 30 de diciembre de 2004 (B.O.E.: 3 de marzo de 2005) y para el año 2006 por Acuerdo de 30 de diciembre de 2005 (B.O.E.: 4 de marzo de 2006).

5.º) Que, próxima a finalizar la vigencia del Convenio, ambas partes están interesadas en prorrogarlo para el año 2007, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—Se prorrogan, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007, los efectos del Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Aragón y MUFACE, en materia de gestión de prestaciones sanitarias.

Segunda.—Que, para la prórroga que se acuerda, la cantidad a abonar por MUFACE al Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón asciende a 4.262,14 euros de acuerdo con el incremento del 3,9 % del I.P.C. General, referido al 30 de junio de 2006.

Tercera.—El importe del gasto que representa para MUFACE en el año 2007 la colaboración recibida se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 22.102.312 E.259.

La presente prórroga queda sometida a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio para financiar las obligaciones derivadas de la misma.

Cuarta.—La presente prórroga producirá efectos desde el 1 de enero del año 2007.

Y en prueba de conformidad, se formaliza y se firma la presente prórroga por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.—La Consejera de Salud Consumo de la Comunidad Autónoma de Aragón, Luisa María Noeno Ceamanos.—La Directora General de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), M.ª Ángeles Fernández Simón.

MINISTERIO DE CULTURA

3924

ORDEN CUL/391/2007, de 6 de febrero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación para la Transformación Vibracional.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Manuel Quintanero Bedmar, solicitando la inscripción de la Fundación para la Transformación Vibracional, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de

Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, así como la inscripción de los poderes conferidos a favor de don Manuel Quintanero Bedmar.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Manuel Quintanero Bedmar, doña Esther Lahoz Rodríguez, El Fontejón Construcciones, S.L., y doña Alicia Díaz Paz, en Madrid, el 31 de mayo de 2006, según consta en la escritura pública número tres mil ciento setenta y cuatro, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid don Juan Carlos Caballería Gómez, como sustituto del notario de Madrid don Carlos del Moral Carro, subsanada mediante las escrituras otorgadas el 22 de septiembre y 24 de octubre de 2006 y 5 de enero de 2007 ante el notario de Madrid don Carlos del Moral Carro, números cinco mil trescientos sesenta y nueve, cinco mil novecientos sesenta y nueve, y cuarenta y tres, respectivamente, de su protocolo.

En la escritura de constitución, el Patronato de la Fundación que se constituye acuerda conferir los poderes a que antes se ha hecho referencia, subsanados en la escritura número cinco mil novecientos sesenta y nueve.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la calle Modesto Lafuente, número 12 distrito postal 28010 del municipio de Madrid, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación realizada por El Fontejón, S. L., de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por el mismo fundador en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de subsanación número cuarenta y tres a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: Promover y fomentar la optimización del nivel de bienestar psicosocial de todas las personas en la sociedad en general. Fomentar la conciencia social sobre el espíritu y los valores de igualdad, solidaridad, respeto, amor fraterno y ayuda mutua entre las personas; su estudio y divulgación.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: El Fontejón Construcciones, S. L., representada por don Manuel Quintanero Bedmar, Secretario: Doña Esther Lahoz Rodríguez, Vocal: Doña Alicia Díaz Paz.

En la escritura de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 b) del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotal, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación para la Transformación Vibracional en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, resuelvo:

Primero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento denominada Fundación para la Transformación Vibracional, de ámbito estatal, con domicilio en la calle Modesto Lafuente, número 12, distrito

postal 28010 del municipio de Madrid, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—Inscribir los poderes conferidos a favor de don Manuel Quintanero Bedmar, según consta en la escritura otorgada el 31 de mayo de 2006 ante el notario de Madrid don Juan Carlos Caballería Gómez, como sustituto del notario de Madrid don Carlos del Moral Carro, subsanada en la escritura número cinco mil novecientos sesenta y nueve, autorizada el 24 de octubre de 2006 por el notario de Madrid don Carlos Moral Carro.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 6 de febrero de 2007.—La Ministra de Cultura. P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), la Secretaria General Técnica del Ministerio de Cultura, María Concepción Becerra Bermejo.

3925

ORDEN CUL/392/2007, de 9 de febrero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Kreanta.

Examinado el expediente incoado a instancia de Impusabal, S. L., solicitando la inscripción de la Fundación Kreanta, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la entidad «Kreanta, Cultura, Conocimiento, Comunicación, S.L., Sociedad Unipersonal», en Barcelona, el 17 de enero de 2007, según consta en la escritura pública número ochenta y uno, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Cataluña, Don Marc Sansalvador Chalaux.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Barcelona, calle Córcega, número 102, 5.º 1.ª, y, su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación ha sido íntegramente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: a) La investigación, formación y asesoramiento en los ámbitos de cultura, educación, comunicación y sociedad de la información. b) La edición y difusión de contenidos en cualquier modalidad editorial y sistema de difusión en los ámbitos de cultura, educación, comunicación y sociedad de la información. c) La promoción de proyectos de cooperación al desarrollo en los ámbitos de cultura, educación, comunicación y sociedad de la información. d) El desarrollo de actividades de promoción y apoyo a la creatividad y la innovación en los ámbitos de cultura, educación, comunicación y sociedad de la información. e) El impulso de espacios y plataformas de debate y reflexión en los ámbitos de cultura, educación, comunicación y sociedad de la información.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Félix Manito Lorite; Vicepresidenta: Doña María Roser Bertran Coppini; Secretaria: Doña Isabel Manito Lorite; Vocales: Don Nicolás Manito Lorite y Don Eduard Bertran Coppini.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, de delegación de competencias del Ministerio de Cultura, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo. Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero. Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Kreanta en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento a la Fundación Kreanta, de ámbito estatal, con domicilio en Barcelona, calle Córcega, número 102, 5.º, 1.ª, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 9 de febrero de 2007.—La Ministra de Cultura. P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), la Secretaria General Técnica del Ministerio de Cultura, María Concepción Becerra Bermejo.

3926

ORDEN CUL/393/2007, de 9 de febrero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Titanic.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Jesús Ferreiro Rúa, solicitando la inscripción de la Fundación Titanic, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo,

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Rafael Lobeto Lobo, don Jesús Ferreiro Rúa y don José Antonio Múgica Goicoetxea, en Madrid, el 17 de noviembre de 2006, según consta en la escritura pública número dos mil ochocientos veintinueve, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid don Francisco Javier Cedrón López-Guerrero.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la calle General Oraá, n.º 26 de Madrid, 5.ª planta, código postal 28006, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: El conocimiento, defensa y divulgación de la historia del Titanic. El fin fundacional descrito persigue la concienciación de las autoridades internacionales, nacionales, autonómicas y locales, para que, naufragios como el del Titanic no se vuelvan a producir evitando víctimas mortales en la mar; viajen en trasatlánticos de lujo, buques mercantes, pesqueros, embarcaciones de recreo o en simples pateras.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Jesús Ferreiro Rúa, Vicepresidente: Don José Antonio Múgica Goicoetxea, Secretario: Don Rafael Lobeto Lobo.